

JUNTA DE VIGILANCIA

Definición e integración.- La Junta de Vigilancia es el órgano de control social: interno y técnico, que representa a los asociados, es elegido por la Asamblea General y responsable ante ésta de velar por el correcto funcionamiento de "LABCOOPE". La administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de **UN (1) año**, quienes podrán ser reelegidos.

Requisitos para el nombramiento y causales de remoción.- A los miembros de la Junta de Vigilancia, además de serles aplicables las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener una trayectoria como persona capaz e idónea para asumir las responsabilidades que le demanda el cargo.
2. Poseer una conducta recta como persona en sus acciones con los demás.
3. Tener capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

Tanto el nombramiento como la determinación de remoción de un miembro será competencia de la Asamblea General.

Funciones de la Junta de Vigilancia.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativas y de las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "LABCOOPE". Y presentar recomendaciones sobre las medidas que la Cooperativa, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar, certificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea generales o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer el Consejo de Administración o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.



10. Los demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social: interno y técnico.

10. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Funcionamiento.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

